

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
MARZO SIETE DEL DOS MIL TRES.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día siete de marzo del año dos mil tres, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; arquitecto Ricardo Briseño Senosiain; doctor Javier Elizondo Molina; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de partidos políticos: licenciado José Alfonso Rodríguez Sánchez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional; ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática; ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo; licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México; licenciado Patricio Peralta Méndez, representante del Partido Liberal Mexicano; ciudadana Dulce Selene Lozano Díaz, representante del Partido de Convergencia; ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero, representante del Partido Alianza Social; licenciada Sonia Medellín Vega; representante del Partido México Posible; ciudadano Luis Alberto Reyes

Juárez, representante del Partido Fuerza Ciudadana; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- presentación y aprobación, en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a firmar el Anexo Técnico Número Cinco al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, que celebran por una parte el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativos al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para las elecciones ordinarias a celebrarse en el Estado en el presente año dos mil tres. IV.- Presentación y aprobación, en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a firmar el Anexo Técnico Número Seis al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, que celebran por una parte el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, con la finalidad de proporcionarse apoyo mutuo en los comicios federal y local, que de manera concurrente celebran el seis de julio del presente año en el Estado de Querétaro. -----

En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes del Consejo General, buenas tardes a los señores funcionarios y público en general, gracias por su asistencia a esta sesión extraordinaria de Consejo General, con el propósito de desahogar los asuntos para los cuales fuimos convocados y atendiendo por el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la palabra. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas,

Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias señor Presidente, buenas tardes. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, uno, dos, cinco, veintidós, sesenta y uno, setenta y tres, sesenta y ocho fracciones décimo sexta y trigésima sexta, sesenta y nueve fracción tercera, setenta, fracciones, primera, segunda y décima, setenta y uno y setenta y nueve fracciones primera y décima quinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cinco, diecisiete, sesenta y uno, sesenta y seis y sesenta y ocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo siete de los corrientes a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación y aprobación, en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a firmar el Anexo Técnico Número Cinco al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, que celebran por una parte el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativos al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para las elecciones ordinarias a celebrarse en el Estado en el presente año dos mil tres. Cuarto.- Presentación y aprobación, en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a firmar el Anexo Técnico Número Seis al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, que celebran por una parte el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, con la finalidad de proporcionarse apoyo mutuo en los comicios federal y local, que de manera

concurrente celebran el seis de julio del presente año en el Estado de Querétaro. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado, atentamente licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo. Como primer punto es la verificación de quórum, declaración de existencia legal de mismo, e instalación de la sesión. En cumplimiento de lo aquí expuesto, me propongo a desahogar el punto, informando a esta asamblea que se encuentran presentes el ciudadano Luis Alberto Reyes Juárez, representante de Fuerza Ciudadana, la licenciada Sonia Medellín Vega, representante del Partido México Posible, del ciudadano J. Jesús Guerrero Guerrero, del Partido Alianza Social, la ciudadana Dulce Selene Lozano Díaz, por el Partido de Convergencia, el licenciado Patricio Peralta Méndez, representante del Partido Liberal Mexicano, del licenciado José Alfonso Rodríguez Sánchez, representante del Partido Acción Nacional, del licenciado Hiram Rubio García representante del Partido Revolucionario Institucional, del ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática y del ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo, de la lectura de estos como representantes de partidos, así mismo damos cuenta de las señoras y señores consejeros, licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza, doctor Javier Elizondo Molina, licenciada Maria del Carmen Abraham Ruiz, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta de la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto. Damos cuenta de la licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México. De la lectura de esta

verificación de quórum y queda formalmente instalada la sesión extraordinaria de Consejo General. Antes de seguir con la orden del día se le tomara la protesta a la compañera Dulce Selene Lozano Díaz. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Ciudadana Dulce Selene Lozano Díaz, representante suplente de Convergencia, ¿protesta Usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para el bien de la ciudadanía. En el uso de la voz la ciudadana Dulce Selene Lozano Díaz, representante del Partido Convergencia.- Sí, protesto. Retoma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Si no hiciere así, que la propia ciudadanía se lo demande, bienvenida, gracias. Procedamos señor Secretario al desahogo del segundo punto de la orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El punto número dos es la aprobación del orden del día propuesto. Por lo que pediría el sentido del voto de las señoras y señores Consejeros Electorales. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor de la aprobación de la orden del día, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Quedando aprobado pasemos al siguiente punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a firmar el Anexo Técnico Número Cinco al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, que celebran por una parte el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativos al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores,

para las elecciones ordinarias a celebrarse en el Estado en el presente año dos mil tres. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco señala: “Son prerrogativas de los

ciudadanos”; y en su fracción primera cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular”; en la fracción tercera señala: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de la república”; y en la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley”; y en la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos”; la fracción quinta refiere: “Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Cuarto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Quinto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece indica: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar

en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Sexto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince precisa: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno dice: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y en su fracción tercera refiere: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”. Octavo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción segunda refiere: “Desempeñar las funciones electorales en los términos de Ley”; en su fracción tercera cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las Leyes respectivas”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno refiere: “Las normas de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán, en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos señala: “Esta Ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política

del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo seis dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las Leyes”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: fracción primera. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; fracción segunda. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; fracción tercera. Participar en las funciones electorales; y, fracción cuarta. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio,

salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintisiete menciona: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y ocho señala: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción once refiere: “Autorizar la celebración de los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia del Registro Federal de Electores y vigilar su eficaz cumplimiento”; y la fracción treinta y tres indica: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Décimo séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y nueve señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción primera indica: “Representar legalmente al Instituto”. Décimo octavo.- Que en fecha tres de marzo del presente año, en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación

Cívica y Capacitación Electoral se puso a consideración de las mismas el análisis al Anexo Técnico Número Cinco al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, que se pretende celebren El Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativos al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para las elecciones ordinarias a celebrarse en el estado en el presente año dos mil tres; el referido Anexo se analizó debidamente con la exposición efectuada por el Director General, en la que se puso de relieve que el Instituto Electoral de Querétaro contrate con los mismos proveedores que el Registro Federal de Electores, los insumos que en el Anexo Técnico se señalan, lo que es aprobado por la totalidad de los integrantes, los que solicitan se ponga a consideración del Consejo General. Décimo noveno.- El Director General del Instituto, mediante oficio número Dirección General, diagonal, cero trescientos setenta y nueve, diagonal dos mil tres, de fecha tres de marzo del año en curso, solicita al Secretario Ejecutivo del Consejo General, la inclusión de un punto de acuerdo de la sesión que corresponda, para que se ponga a consideración de los integrantes del Consejo General el Anexo Técnico que se cita en el antecedente que precede, mismo que ha sido analizado por Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral del propio Instituto, las que aprobaron el contenido y alcances del Anexo de referencia, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y nueve, cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece, quince, veintiuno y veintidós de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, seis, siete, ocho, veintisiete, veintiocho, cincuenta y ocho, sesenta y ocho, setenta

y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y cuatro, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, en lo referente a autorizar al Director General a firmar el Anexo Técnico Número Cinco al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, que pretende celebrar por una parte el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativos al uso de los instrumentos y productos técnicos que utiliza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para las elecciones ordinarias a celebrarse en el estado en el presente año dos mil tres. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a firmar el Anexo Técnico Numero Cinco al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, que celebran por una parte el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativos al uso de los instrumentos y productos técnicos que utiliza la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para las elecciones ordinarias a celebrarse en el estado en el presente año dos mil tres, mismo en el que se contemple la adquisición por parte del Instituto Electoral de Querétaro, la contratación de los insumos necesarios con los mismos proveedores que el Registro Federal de Electores; lo que ha sido aprobado por las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral, como se señala en los anexos, mismos que se dan por reproducidos en su integridad, formando parte integrante del presente acuerdo. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la

Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los siete días del mes de marzo del año dos mil tres. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- a favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Habiendo quedado este acuerdo, pasemos al cuarto y último punto de esta sesión. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo. Presentación y aprobación, en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a firmar el Anexo Técnico Número Seis al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia electoral, que celebran por una parte el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, con la finalidad de proporcionarse apoyo mutuo en los comicios federal y local, que de manera concurrente celebran el seis de julio del presente año en el Estado de Querétaro. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por

disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Quinto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco señala: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; y en su fracción primera cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular”; en la fracción tercera señala: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de la república”; y en la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley”; y en la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso

serán gratuitos”; la fracción quinta refiere: “Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Cuarto.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Quinto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece indica: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Sexto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince precisa: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Séptimo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno dice: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “Votar para todos los

cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y en su fracción tercera refiere: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”. Octavo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción segunda refiere: “Desempeñar las funciones electorales en los términos de Ley”; en su fracción tercera cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las Leyes respectivas”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno refiere: “Las normas de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán, en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo seis dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un

derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes".

Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete precisa: "Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: fracción primera, Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; fracción segunda. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; fracción tercera. Participar en las funciones electorales; y, fracción cuarta. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley".

Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho indica: "Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado"; y la fracción tercera cita: "Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: "Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos".

Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintisiete menciona: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas,

principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y ocho señala: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción once refiere: “Autorizar la celebración de los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia del Registro Federal de Electores y vigilar su eficaz cumplimiento”; y la fracción treinta y tres indica: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Décimo séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y nueve señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción primera indica: “Representar legalmente al Instituto”. Décimo octavo.- Que en fecha tres de marzo del presente año, en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral se puso a consideración de las mismas el análisis al Anexo Técnico Número Seis al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, que se pretende celebren El Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, con la finalidad de proporcionarse apoyo mutuo en los comicios federal y local, que de manera concurrente celebran el seis de julio del presente año en el estado de Querétaro; el referido Anexo se analizó debidamente con la exposición efectuada por el Director General; de la misma manera se eligió a los miembros para integrar la Comisión de Seguimiento y Evaluación que exige

la cláusula tercera del propio documento, recayendo dichos cargos en las propias Presidentas de la Comisiones que sesionan, es decir en la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez y licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza; lo anterior es aprobado por los integrantes de las Comisiones que sesionan. Décimo noveno.- El Director General del Instituto, mediante oficio número Dirección General diagonal cero trescientos setenta y nueve diagonal cero tres, de fecha tres de marzo del año en curso, solicita al Secretario Ejecutivo del Consejo General, la inclusión de un punto de acuerdo de la sesión que corresponda, para que se ponga a consideración de los integrantes del Consejo General el Anexo Técnico que se cita en el antecedente que precede, mismo que ha sido analizado por Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral del propio Instituto, las que aprobaron el contenido y alcances del Anexo en mención, lo que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y cinco, treinta y seis, treinta y nueve, cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece, quince, veintiuno y veintidós de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, seis, siete, ocho, veintisiete, veintiocho, cincuenta y ocho, sesenta y ocho, setenta y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y cuatro, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, en lo referente a autorizar al Director General a firmar el Anexo Técnico

Número Seis al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, que celebran por una parte el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, con la finalidad de proporcionarse apoyo mutuo en los comicios federal y local, que de manera concurrente celebran el seis de julio del presente año en el Estado de Querétaro. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a firmar el Anexo Técnico Número Seis al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, que celebran por una parte el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, con la finalidad de proporcionarse apoyo mutuo en los comicios federal y local, que de manera concurrente celebran el seis de julio del presente año en el Estado de Querétaro; lo que ha sido aprobado por las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral, como se señala en los anexos, mismos que se dan por reproducidos en su integridad en este acto, formando parte integrante del presente acuerdo. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los siete días del mes de marzo del año dos mil tres. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- a favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, es todo en cuanto a Secretaría Ejecutiva, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, con esto queda aprobado.

Toda vez que han sido abordados y resueltos los puntos previstos en esta convocatoria, agradeciendo a todos Ustedes su asistencia para esta sesión y que pasen Ustedes buenas tardes. -----

